



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021 - 2015-MPH/A

Ayacucho

04 DIC. 2015

EL SEÑOR ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N°185-2015-MPH/CM de fecha tres de diciembre de 2015, que aprueba la Ordenanza que aprueba el Régimen de Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado y con el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, al señalar que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Estado señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes, entre otros, para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de salud y medio ambiente.

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las ordenanzas son las normas de carácter legal de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la administración, la regulación y supervisión de los servicios públicos y en la materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

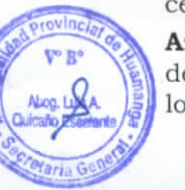
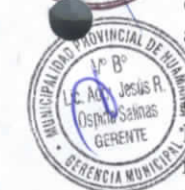
Que, la Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, Ley N° 28705, tiene por objeto establecer un marco normativo sobre las medidas que permitan proteger a la persona, la familia y la comunidad contra las consecuencias del consumo y la exposición al humo de tabaco, a fin de reducir dicho consumo y exposición de manera continua y sustancial; estableciendo los mecanismos de control y protección, previendo la aplicación de sanciones en el caso de la comprobación del incumplimiento de las medidas dispuestas en ella.

Que, el Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008- SA, dispone en sus artículos 42° y 48°, que la autoridad municipal podrá implementar otros sistemas, en el ámbito de su competencia..

Que, el Decreto Supremo N° 001-2011 que modifica el reglamento de la Ley 28705, dado el 15 de enero del 2011, señala:

Artículo 4° numeral 1) referente a definiciones, precisa que se entiende por Espacios públicos cerrados: Todo lugar de acceso público que se encuentre cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y su carácter temporal o permanente, haciendo las precisiones para la prohibición de fumar, eliminando cualquier área para fumadores en los espacios públicos cerrados y en los interiores de trabajo.

Artículo 4° numeral 5), en su párrafo final precisa como definición de lugares interiores de trabajo la inclusión de todos los espacios que se encuentran dentro del perímetro de los mismos.





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Artículo 48.1 precisa que le corresponde a los Gobiernos Municipales Provinciales y Distritales a través de su área de fiscalización, imponer las sanciones derivadas del incumplimiento de la señalización y de la verificación del no cumplimiento de Ambientes 100% libre de humo de tabaco.

Artículo 30-A incorpora la prohibición de la distribución y venta de cajetillas de cigarrillos que contengan menos de 10 unidades.

En este contexto, por la presente Ordenanza se establecen disposiciones necesarias que permitirán hacer efectiva en el distrito, la aplicación de las medidas de prevención y control del consumo de productos de tabaco.

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley N 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9 de la precitada norma y estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 374-2015-MPH/16; el Concejo Municipal de Huamanga en Sesión Ordinaria de Concejo, con votación unánime, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGIMEN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS DEL CONSUMO DE TABACO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer un marco normativo sobre las medidas de prevención y control de los riesgos del consumo de productos de tabaco, a fin de proteger a la persona, la familia y la comunidad contra las consecuencias del consumo y la exposición al humo de tabaco, a fin de reducir dicho consumo y exposición de manera continua y sustancial; estableciendo los mecanismos de control y protección; así como establecer la aplicación de sanciones en el caso de la comprobación del incumplimiento de las medidas dispuestas en ella.

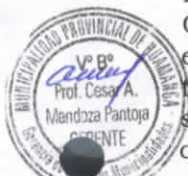
Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la circunscripción de la provincia de Huamanga, quedando obligados a cumplir las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, los propietarios, representantes legales, administradores, conductores, encargados y/o usuarios de establecimientos públicos y privados, además de medios de transporte, así como todas las personas que consuman, comercialicen, distribuyan o suministren productos de tabaco y que se encuentren en el distrito, así como aquellos que instalen publicidad exterior y/o realicen campañas de promoción del producto.

Artículo 3°.- DE LAS DEFINICIONES

Para la adecuada interpretación de la presente Ordenanza Municipal, tómesese en cuenta los siguientes conceptos:

- 1) **DEPENDENCIA PÚBLICA:** Comprende todas las Entidades del Estado y en los diferentes niveles de gobierno.
- 2) **LUGARES INTERIORES DE TRABAJO:** Todo lugar utilizado por las personas durante su empleo o trabajo; definición que incluye no solamente al trabajo remunerado, sino también al trabajo voluntario del tipo de que normalmente se retribuye. Además los lugares interiores de trabajo incluyen no solo aquellos lugares donde se realiza el trabajo, sino también todos los lugares que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo, entre ellos por ejemplo, los pasillos, ascensores, tragaluz de escalera, vestíbulos, instalaciones conjuntas, cafeterías, servicios higiénicos, salones, comedores y edificaciones anexas tales como cobertizos, entre otros. Los vehículos de trabajo se consideran lugares de trabajo y deben identificarse de forma específica como





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

tales. Los lugares de trabajo incluyen todos los espacios que se encuentren dentro del perímetro de los mismos.

- 3) **ESPACIOS PÚBLICOS CERRADOS:** Todo lugar de acceso público que se encuentre cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado de su extensión o altura y de su carácter temporal o permanente.
- 4) **MEDIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO:** Son las unidades de transporte individual o colectivo, terrestre, aéreo o marítimo utilizados para trasladar pasajeros, sin importar su condición.
- 5) **COMERCIO ILÍCITO:** Toda práctica o conducta prohibida por la ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida toda práctica o conducta destinada a facilitar esa actividad.
- 6) **CONTROL DEL TABACO:** Comprende diversas estrategias de reducción de la oferta, la demanda y los daños con objeto de mejorar la salud de la población eliminando o reduciendo su consumo de productos de tabaco y su exposición al humo de tabaco.
- 7) **PRODUCTOS DE TABACO:** Abarca los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, mascados o utilizados como rapé.
- 8) **PATROCINIO DEL TABACO:** Se entiende toda forma de contribución a cualquier acto, colectivo o individual con el fin de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o el uso de tabaco.

CAPITULO II

DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO

Artículo 4°.- De las Prohibiciones destinadas a la protección contra la exposición al humo de tabaco.

4.1. Se encuentra prohibido fumar y mantener encendidos productos de tabaco:

- a) En la totalidad de los ambientes de los establecimientos dedicados a la Salud, Educación y dependencias Públicas.
- b) En todos los interiores de lugares de trabajo, entendiéndose como tal a todo lugar utilizado por las personas durante su empleo o trabajo, debiendo incluir no sólo aquellos donde se realiza el trabajo, sino todos los lugares en que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo, como pasillos, ascensores, tragaluz de escalera vestibulos, instalaciones conjuntas, servicios higiénicos, salones, comedores, y edificaciones anexas tales como cobertizos entre otros.
- c) En todos los interiores de los espacios públicos cerrados, entendidos como cualquier lugar cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión, altura y de su carácter temporal o permanente, según definición.
- d) En todo medio de transporte público individual o masivo, de empresas privadas o públicas utilizados para trasladar pasajeros, sin importar su condición, calidad o tonelaje. Se incluyen además, las áreas de embarque y desembarque de personas y/o mercancías.
- e) En todos los centros públicos y privados de esparcimiento, mercados, estadios, coliseos, centros comerciales; incluidos en la definición de espacios públicos cerrados e interiores de lugares de trabajo.
- f) En lugares de venta de combustibles o de materiales inflamables.
- g) En todo evento público realizado en lugares incluidos en la definición de espacios públicos cerrados o interiores de lugares de trabajo.

Artículo 5°.- De la obligatoriedad de señalización en los lugares donde está prohibido fumar:

- a) En los lugares donde se encuentra prohibido fumar, deberán colocarse en todas sus entradas y en otros lugares interiores que garanticen su visibilidad al público en





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

general. Asimismo, la visibilidad de los carteles dependerá de las características propias de cada lugar, de forma tal que sean perceptibles, rótulos en idioma español, como sin imágenes y que contengan necesariamente la siguiente leyenda:

"ESTA PROHIBIDO FUMAR EN LUGARES PÚBLICOS POR SER DAÑINO PARA LA SALUD"

"AMBIENTE" 100 % LIBRE DE HUMO DE TABACO"

- b) En los espacios públicos cerrados en los que por su actividad naturaleza, resulte indispensable o frecuente la utilización de otro idioma, se deberán colocar rótulos adicionales en ese idioma, pero sin modificar los textos y características antes señalados.
- c) Debe colocarse un número mínimo razonable de avisos en cada uno de los lugares correspondientes, según el modelo y características indicados en el Anexo 1 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2008-SA y de acuerdo a las dimensiones de cada espacio interior. En los Lugares de gran dimensión con múltiples ambientes, se deberán colocar por lo menos un rótulo por cada 40 metros cuadrados de superficie.
- d) Cuando por el gran tamaño del local se dificulte la visibilidad de los avisos, de deberá usarlos medios de anuncio, como paneles televisivos, perifoneo, periódico u otros.
- e) En los vehículos de transporte público, se deberán colocar en áreas visibles los carteles de prohibido fumar según el modelo y las características indicados en el Anexo N° 1 del Reglamento de Ley, con dimensiones de 10 x 8 centímetros; asegurándose que éstos sean visibles para todos los pasajeros desde cualquier lugar de su ubicación, utilizándose la misma leyenda descrita en el primer inciso del presente artículo.



CAPITULO III

DE LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO

Artículo 6°.- De las prohibiciones en la comercialización.

- a) La venta directa o indirecta de productos del tabaco cualquiera sea su presentación, dentro de cualquier establecimiento público o privado dedicado a la salud, a la educación y en las dependencias públicas.
- b) La venta de productos de tabaco por el comercio ambulatorio autorizado en la vía pública, solamente será permitida por el comercio ambulatorio autorizado que especifique el giro de venta de cigarrillos.
- c) La venta y suministro de productos de tabaco a menores de 18 años de edad, sea para consumo propio o de terceros. En caso de duda acerca de la edad, el vendedor deberá solicitar la identificación del comprador.
- d) La venta de productos de tabaco por menores de 18 años de edad.
- e) La venta de cigarrillos sin filtro.
- f) La venta de cigarrillos sueltos y de paquetes con cajetillas de cigarrillos que contengan menos de diez unidades.
- g) La venta y distribución de juguetes, que tengan forma o aludan a productos de tabaco que puedan resultar atractivos para menores de edad.
- h) La venta de productos de tabaco en máquinas expendedoras de productos de tabaco, en lugares donde tengan acceso menores de 18 años. Las máquinas expendedoras de productos de tabaco que cuenten con publicidad del producto, deberán contar con una de las frases de advertencia sanitaria, en un área del 15% del espacio dedicado a la publicidad, con las mismas características que las señaladas para los anuncios publicitarios.
- i) La venta de productos de tabaco, ocultando las advertencias sanitarias impresas en las envolturas o empaques de productos de tabaco. En los lugares de expendio de los productos de tabaco los envases deberán ser exhibidos al público exponiendo las advertencias sanitarias.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY Nº 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Artículo 7°.-De los carteles de advertencia sanitaria en lugares donde se comercializan productos de tabaco.

En los lugares donde se vendan productos del tabaco, pertenezcan a personas naturales o jurídicas, se deberán colocar en área visible, un cartel con la advertencia sanitaria:

"El consumo de tabaco es dañino para la salud".

"Prohibida su venta a menores de 18 años"

Artículo 8°.- Los propietarios, representantes legales y administradores de los centros laborales privados, restaurantes, cafés, bares, hoteles, centros deportivos y centros de entretenimiento, según corresponda, podrán habilitar, un área designada para fumadores, que no será mayor del diez por ciento (10%) del área asignada a la atención al público. En estas áreas no se permitirá el ingreso a menores de edad.

CAPITULO IV

DE LA PUBLICIDAD, PROMOCION Y PATROCINIO DE PRODUCTOS DE TABACO

Artículo 9°.-De las prohibiciones a la actividad publicitaria, de promoción y patrocinio de productos de tabaco

Se prohíbe:

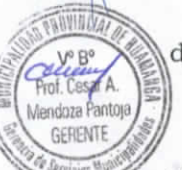
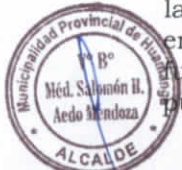
- a) La promoción, así como la instalación de elementos de publicidad o de marcas de productos de tabaco en establecimientos públicos o privados dedicados a la salud, a la educación y en las dependencias públicas. Esto incluye la publicidad en todas sus formas, la marca, el aspecto distintivo, el logotipo, el isotipo, el arreglo gráfico, el diseño, el eslogan, el símbolo, lema, el mensaje de venta, el color o combinación de colores reconocibles u otros elementos que permitan la identificación de algún producto de tabaco o la empresa que lo comercializa o distribuye.
- b) Patrocinar y/o publicitar la marca, logo, la instalación de elementos de publicidad u otras formas que identifiquen cualquier producto de tabaco en eventos, exhibiciones, espectáculos o actividades similares, destinados a menores de 18 años.
- c) La publicidad y la exhibición de productos de tabaco en lugares de atención al público, donde accedan menores de edad. Esta publicidad en lugares públicos, no deberá ser ni exhibida ni puesta al alcance de menores de 18 años.
- d) Toda forma de publicidad exterior de productos de tabaco, así como la instalación de elementos de publicidad o de la marca, alrededor de un radio de 500 metros de instituciones educativas, de cualquier nivel o naturaleza, sea esta publicidad en paneles, carteles, afiches y/o anuncios que tengan similares propósitos.
- e) En las actividades deportivas de cualquier tipo. En estos lugares no se permitirá la publicidad de productos de tabaco, así como la instalación de elementos de publicidad o de la marca en el interior y exterior de eventos deportivos en general.
- f) La promoción y distribución de productos de tabaco, así como la publicidad o la instalación de elementos de publicidad o de la marca en juguetes, que tengan forma o aludan a productos de tabaco, que puedan resultar atractivos para menores de edad.
- g) La distribución gratuita promocional de productos de tabaco en la vía pública o en establecimientos que permitan el ingreso a menores de 18 años. En otros lugares sólo se permitirá la distribución gratuita promocional de productos de tabaco cuando en forma objetiva y verificable se pueda demostrar que el receptor es mayor de edad.

CAPITULO V

ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE TABACO

Artículo 10°.-De la tarea educativa e informativa de la Municipalidad

La municipalidad contribuirá y facilitará la tarea educativa e informativa de promoción de la salud, prevención de riesgos, protección de los no fumadores y control del tabaquismo,





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

sin la participación como auspiciante, ni bajo alguna modalidad de la industria tabacalera. Para ello:

- Establecerá en el distrito, políticas y estrategias para promover en los ciudadanos el conocimiento y buen cumplimiento de la legislación nacional.
- Fomentará actividades de educación ciudadana para el desarrollo de una vida sin tabaco.
- Organizará y participará en campañas informativo educativas en prevención y control de tabaquismo.
- Implementará y desarrollará programas destinados a la prevención, cesación y control del tabaquismo en el distrito.
- Se unirá a otras organizaciones gubernamentales y civiles de la comunidad a la celebración conjunta del Día Mundial sin Tabaco.

CAPITULO VI

DE LA FISCALIZACION Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 11°.- De la labor de fiscalización

- La Municipalidad realizará inspecciones y de ser necesarias, mediciones, de acuerdo a lo que establezca el Ministerio de Salud y a las recomendaciones internacionales en la materia.
- Algunas de las medidas de inspección para verificar el cumplimiento de la presente norma se incluirán uno o varios de los siguientes procedimientos:
 - La verificación de personas fumando o con productos de tabaco encendidos.
 - Medición de presencia de humo de tabaco.
 - Reconocimiento físico de la señalización.
 - Atención de denuncias por incumplimiento de las prohibiciones de fumar en lugares públicos y lugares de trabajo.
- Toda persona que se sienta afectada directa o indirectamente por fumadores en lugares donde no se encuentra permitido fumar o por aspectos relacionados con la comercialización, publicidad, promoción y patrocinio, podrá comunicar y/o denunciar a la autoridad municipal el hecho y hacerlo conocer al responsable del establecimiento.

Artículo 12°.- De la aplicación de Sanciones

Se podrán aplicar las sanciones derivadas del incumplimiento de las medidas establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 13°.- Del Régimen de Infracciones y Sanciones

Constituyen infracciones a la presente ordenanza los siguientes:

- Fumar o permitir que se fume en las áreas abiertas y cerradas de los establecimientos públicos y privados dedicados a la salud y a la educación en las dependencias públicas.
- Fumar o permitir que se fume en todo medio de transporte público, incluidas las áreas de embarque y desembarque de personas y/o mercancías y medios de transporte de empresas públicas o privadas, que circulen en el distrito.
- Fumar o permitir que se fume en el interior de los lugares del trabajo y de las dependencias públicas.
- Por no colocar los anuncios y/o carteles en centros de comercialización, lugares públicos y privados precisados en la Ley 28705 y el D.S. 015-2008-SA.
- Por vender directa o indirectamente productos de tabaco dentro de cualquier establecimiento dedicado a la salud y educación, sean públicos o privados. Así como en las dependencias públicas.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

- f) Por la venta y/o suministro de productos de tabaco a menores de 18 años, sea para consumo propio o de terceros.
- g) Por permitir la venta de productos de tabaco con intervención de menores de 18 años.
- h) Por distribuir o permitir la distribución gratuita promocional de productos de tabaco, a menores de 18 años.
- i) Por promocionar, vender, donar, distribuir juguetes que tengan forma aludana a productos de tabaco que resulten atractivo a menores de edad.
- j) Por colocar suministro de máquinas expendedoras en lugares acceso de menores de edad.
- k) Por permitir fumar en los espectáculos públicos no deportivos y que estén dirigidos a menores de edad.
- l) Por no establecer áreas para fumadores.
- m) Por publicitar productos de tabaco en un radio de 500 metros, de instituciones educativas de cualquier nivel sean públicas o privada.
- n) Por comercializar cajetillas de cigarrillos que contengan menores de diez unidades, incluyen del expendio unitario de cigarrillos.
- o) Por patrocinar con la marca de cualquier producto de tabaco un Evento, una actividad destinado a menores de edad.
- p) Por publicitar productos de tabaco en actividades deportivas de cualquier tipo.
- q) No exhibir o exhibir inadecuadamente los carteles referidos en la Ley y el Reglamento.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Encargar a las Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal y la Subgerencia de Ecología y Medio Ambiente efectuar las coordinaciones necesarias que permitan su implementación y el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- Se otorga el plazo de 30 días calendarios a todos los establecimientos para adecuarse a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Tercera.- En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará supletoriamente la Ley N° 28705 y su Reglamento.

Cuarta.- Apruébese el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA, establecidas en el anexo que constituye parte integrante de la presente Ordenanza.

Quinta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Ciudad y cobrará eficacia al término del plazo señalado en la segunda disposición complementaria, transitoria y final.

POR LO TANTO;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDE
Med. S. Hugo Acdo Mendoza
ALCALDE



ANEXO

CÓDIGO	INFRACCIÓN	GRADUALIDAD DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	SANCIONES				SUSTENTO LEGAL
			PECUNIARIAS		NO PECUNIARIAS		
			% UIT D.C.H	% UIT F.C.H	Medida Complementaria Inmediata	Medida Complementaria Mediate	
	Por fumar o permitir que se fume en las áreas abiertas y cerradas de los establecimientos públicos y privados dedicados a la salud y a la educación, en las dependencias públicas.	Grave	100%	100%	Acta de constatación y/o fiscalización. Clausura Temporal.	Emitir la Resolución de Sanción	Ley N° 28705, Art. 3° D.S.N° 001-2010-SA, Art. 1° modificación de los Arts. 7° y 48° del D.S. 015-2008-SA. D.S N° 001-2011-SA, Art. 1° modificación del Art. 5° del D.S. 015-2008-SA. OM. N° -2015, art. 14° inc. a)
	Por fumar o permitir que se fume en todo medio de transporte público, incluidas las áreas de embarque y desembarque de personas y/o mercancías y medios de transporte de empresas públicas o privadas, que circulen en el distrito.	Grave	100%	100%	Acta de constatación y/o fiscalización. Clausura Temporal.	Emitir la Resolución de Sanción	Ley N° 28705, Art. 3° D.S.N° 001-2010-SA, Art. 1° modificación de los Arts. 6°, 7° y 48° del D.S. 015-2008-SA. D.S N° 001-2011-SA, Art. 1° modificación del Art. 10° y 12° del D.S. 015-2008-SA. OM. N° -2015, art. 14° inc. b)
	Por fumar o permitir que se fume en el interior de los lugares del trabajo y de las dependencias públicas.	Grave	100%	100%	Acta de constatación y/o fiscalización.	Emitir la Resolución de Sanción	Ley N° 28705, Art. 3° D.S.N° 001-2010-SA, Art. 1° modificación de los Arts. 6°, 7° y 48° del D.S. 015-2008-SA. D.S N° 001-2011-SA, Art. 1° modificación del Art. 10° y 12° del D.S. 015-2008-SA. OM. N° -2015, art. 14° inc.c)
	Por no colocar los anuncios y/o carteles en centros de comercialización, lugares públicos y privados. precisados en la Ley 28705 y D.S. 015-2008-SA.	Leve Grave	50%	50%	Acta de constatación y/o fiscalización. Clausura temporal o suspensión de licencia, según corresponda	Emitir la Resolución de Sanción	Ley N° 28705 Arts. 7° y 13°. D.S N° 001-2011-SA, Art. 1° modificación del Art. 8° del D.S. 015-2008-SA. D.S. 015-2008-SA, Arts. 9° y 11° OM. N° -2015, art. 14° inc.d)
	Por vender directa o indirectamente productos de tabaco dentro de cualquier establecimiento dedicado a la salud y	Muy grave	100%	100%	-Acta de fiscalización y/ constatación.	Emitir la Resolución de	LEY N° 28705, Art. 11° y 18° D.S.N° 015-2008-S, Art. 26° OM. N° -2015, art. 14° inc.e)



ANEXO

educación, sean públicos o privados. Así como en las dependencias públicas.					-Cierre temporal -Suspensión de Licencia	Sanción	
Por la venta y/o suministro de productos de tabaco a menores de 18 años, sea para consumo propio o de terceros.	Muy grave	100%	100%	100%	-Acta de fiscalización y/constatación -Cierre definitivo del local o cancelación de la licencia.	Emitir la Resolución de Sanción	Ley N° 28705 Arts. 7°, 11° y 15°. D.S. N° 015-2008-SA, Art. 27° OM. N° -2015, art. 14° inc.f)
Por permitir la venta de productos de tabaco con intervención de menores de 18 años.	Muy Grave	100%	100%	100%	-Acta de Constatación. -Decomiso de los bienes respectivo. -Cancelación de la licencia.	Emitir la Resolución de Sanción	LEY N° 28705, Art. 11° y 18° D.S.N° 015-2008-S, Art. 26° OM. N° -2015, art. 14° inc.g)
Por distribuir o permitir la distribución gratuita promocional de productos de tabaco, a menores de 18 años.	leve	10%	10%	10%	Acta de Constatación. -Decomiso de los bienes respectivo. -Cancelación de la licencia.	Emitir la Resolución de Sanción	LEY N° 28705, Art. 11° numeral 6). D.S. 015-2008-SA, Art. 28° D.S. 001-2010-SA, Art. 48° OM. N° -2015, art. 14° inc.h)
Por promocionar, vender, donar, distribuir juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco que resulten atractivo a menores de edad.	Leve	10%	10%	10%	-Acta de constatación. -Decomiso de los bienes respectivos. -El cierre definitivo o cancelación se	Emitir la Resolución de Sanción	LEY N° 28705 Art. 11°.numeral 7). D.S. N° 015-2008-SA, Art. 29°. OM. N° -2015, art. 14° inc.i)



ANEXO

					aplicará frente a la reiteración en la infracción.		
	Por colocar suministro de máquinas expendedoras en lugares de acceso de menores de edad.	Muy Grave	100%	100%	-Acta de constatación. -Decomiso de la máquina. -El cierre definitivo o cancelación se aplicará frente a la reiteración en la infracción.	Emitir la Resolución de Sanción	Ley N° 28705 Art. 12°. D.S. N° 015-2008-SA, Art. 30° OM. N° -2015, art. 14° inc.j)
	Por permitir fumar en los espectáculos públicos no deportivos y que estén dirigidos a menores de edad.	Muy Grave	100%	100%	-Acta de constatación. -Decomiso de la máquina. -El cierre definitivo o cancelación se aplicará frente a la reiteración en la infracción.	Emitir la Resolución de Sanción	Ley N° 28705, Arts. 3° y 15°. D.S. N° 001-2010-SA, Art. 1° modificación de los Arts. 7° y 48° del D.S. 015-2008-SA. D.S. N° 001-2011-SA, Art. 1° modificación del Art. 5° del D.S. 015-2008-SA. D.S. 015-2008-SA, Art.29. OM. N° -2015, art. 14° inc.k)
	Por NO establecer áreas para fumadores.	Leve	10%	10%	-Acta de constatación. -El cierre definitivo o cancelación se aplicará frente a la reiteración en la infracción.	Emitir la Resolución de Sanción	D.S. N° 001-2010-SA, Art. 6°



ANEXO

Por establecer áreas para fumadores.	Grave	100%	100%	Decomiso de los bienes respectivos. El cierre definitivo o cancelación se aplicará frente a la reiteración en la infracción.	Clausura temporal o suspensión de licencia, según corresponda	LEY N° 28705, D.S.N° 014-2008-SA D.S. N° 001-2010-SA DS N°001-2011-SA OM. N° -2015, art. 14° inc.I)
Por publicitar productos de tabaco en un radio de 500 metros, de instituciones educativas de cualquier nivel sean públicos o privadas	Muy Grave	10%	10%	-Acta de constatación. -Retiro de la publicidad	Emitir la Resolución de Sanción	Ley N° 28705 Art. 17° numeral 3). OM. N° -2015, art. 14° inc.m)
Por comercializar cajetillas de cigarrillos que contengan menores de diez unidades, incluyen del expendio unitario de cigarrillos.	Grave	100%	100%	-Acta de constatación. -Decomiso de los bienes. -Cierre definitivo del establecimiento.	Emitir la Resolución de Sanción	Ley N° 29517, Art. 2° modificación del numeral 5) del artículo 11° de la Ley 28705. OM. N° -2015, art. 14° inc.n)
Por patrocinar con la marca de cualquier producto de tabaco un Evento, una actividad destinado a menores de edad.	Grave	100%	100%	Retiro de la publicidad	Emitir la Resolución de Sanción	LEY N° 28705, D.S.N° 014-2008-SA D.S. N° 001-2010-SA, DS N°001-2011 OM. N° -2015, art. 14° inc.o)
Por publicitar productos de tabaco en actividades deportivas de cualquier tipo.	Grave	100%	100%	Retiro de la publicidad	Emitir la Resolución de Sanción	LEY N° 28705, D.S.N° 014-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA, DS N°001-2011 OM. N° -2015, art. 14° inc.p)
No exhibir o exhibir inadecuadamente los carteles referidos en la Ley y el Reglamento.	Grave	100%	100%	Clausura temporal o suspensión de licencia, según corresponda	Emitir la Resolución de Sanción	LEY N° 28705, D.S.N° 014-2008-SA D.S. N° 001-2010-SA, DS N°001-2011 OM. N° -2015, art. 14° inc.q)



